

Razón social	Localización	Proyecto
4. «Katiak, S. A.»	Durango (Vizcaya)	Fabricación de cadena de acero.
5. «Matrix, S. A.»	Ripoll (Gerona)	Fabricación de moldes y matrices de precisión.
6. «Muvasa, S. A.»	Abadiano (Vizcaya)	Fabricación de muelles y resortes.
7. «Riviere, S. A.»	Barcelona	Fabricación de alambre de espino y malla electrosoldada.
8. «S. A. Manufacturas RCT»	Zaragoza	Fabricación de cables eléctricos.
9. «S. A. de Tuercas»	Abadiano (Vizcaya)	Fabricación de tuercas y piezas estampadas bajo plano.
10. «Técnicas para la Madera y Derivados, S. A.»	Illescas (Toledo)	Fabricación de herramientas para la madera y metales no férreos.
11. «Tornillería del Besós, Sociedad Anónima» (TORBESA)	Barcelona	Fabricación de tornillería de aceros inoxidables.

9285 RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 318 a la Caja Rural de «Nuestra Señora de Guadalupe» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja Rural «Nuestra Señora de Guadalupe» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, a las que se refiere la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), esta Dirección, de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria en tanto permanezca asociada al Banco de Crédito Agrícola. Dicha autorización se entenderá automáticamente revocada cuando desaparezca la referida asociación.

A este efecto, se le confiere la autorización número 318 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

9286 RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 320 a Caja Rural de La Rioja para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja Rural de La Rioja para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, a las que se refiere la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), esta Dirección, de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria en tanto permanezca asociada al Banco de Crédito Agrícola. Dicha autorización se entenderá automáticamente revocada cuando desaparezca la referida asociación.

A este efecto, se le confiere la autorización número 320 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

9287 RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadrados en el sector minero.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos,

recogiéndose en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector minero, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Aviléz-Casco.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Abadmar, S. A.	Ampliación y modernización en planta de elaboración de mármol y granito.
2. Antonio Fayos Rizo, Sociedad Limitada ..	Modernización de los sistemas de extracción en cantera de mármol.
3. Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima ..	Ampliación del proyecto de mecanización del arranque del carbón en la capa segunda del grupo Carmencita.
4. Aridos Roma, S. A.	Modernización y ampliación de equipos de carga para explotación de canteras.
5. Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima ..	Bombeo en la profundización de la rampa del nivel -200 metros al nivel -260 metros al este de la mina de Reocin.
6. Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima (HUNOSA)	Adquisición de una máquina trituradora destinada al pozo Samuño, en el grupo Modesta.
7. Eurodiseño, S. A.	Modernización del proceso de producción de planchas y despieces de mármol y granito.
8. Explotaciones Cerámicas Españolas, Sociedad Anónima ..	Modernización del sistema de filtrado en planta de lavado de caolín.
9. Falk Ibérica, S. A.	Modernización del sistema de extracción en canteras de mármol.
10. Granite World, S. A.	Ampliación y modernización de planta de tratamiento de granito.
11. J. García Ferrer, S. L.	Ampliación de la línea de producción para la elaboración de granito natural.
12. Levantina de Mármoles, S. A.	Modernización de instalaciones de elaboración y transformación de mármoles y granitos.
13. Marcosan, S. A.	Modernización del proceso de producción de planchas de mármol.
14. Mármoles Antonio Marín Núñez, S. L.	Modernización de los sistemas de extracción y elaboración de mármol.
15. Mármoles Badajoz, Sociedad Anónima (MARBASA)	Modernización y ampliación en planta de elaboración de mármol.
16. Mármoles del Buixarró, S. L.	Modernización del proceso de extracción en cantera de mármol.
17. Mármoles de Cabra, Sociedad Anónima ..	Modernización del sistema de extracción de bloques en cantera de mármol.
18. Mármoles Cosentino, Sociedad Anónima ..	Modernización del equipamiento de arranque en cantera de mármol y de corte de tabletería en la planta de elaboración.
19. Mármoles el Tranco, Sociedad Anónima ..	Aumento de capacidad de arranque en cantera de mármol.
20. Mármoles Levante, Sociedad Anónima ..	Modernización del proceso de transformación y elaboración de bloques de granito y mármol.
21. Mármoles San Marino, Sociedad Anónima ..	Instalación de depuración de agua y deshidratación de fango en planta de elaboración de mármol.
22. Minas de Potasas de Suria, S. A.	Saneario de los techos de mina.
23. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	Instalación de transformador antideflagrante Brush en mina La Camocha.

Razón social	Proyecto
24. Mosaicos Planas, S. A.	Nueva línea de elaboración de mármol y granito.
25. Roperero, S. L.	Modernización de la sección de aserrado en planta de elaboración de granito.
26. Torres Galiana, S. A.	Modernización de la sección de pulido en planta de elaboración de granito y mármol.

9288

RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.d del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien, de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.